



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/605/2012, de 23 de julio, por la que se da publicidad al «Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados».

La Junta de Castilla y León, reunida en Consejo de Gobierno el día 12 de julio de 2012, aprobó con carácter previo a su firma, de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, el «Acuerdo entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados».

Con fecha 19 de julio de 2012 se firmó el citado Acuerdo, suscrito de una parte por la Consejería de Educación y de otra por las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza–Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores–Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras–Federación de Enseñanza, considerando conveniente publicarlo para su general conocimiento.

En su virtud,

RESUELVO

Dar publicidad, mediante su inserción en el «Boletín Oficial de Castilla y León», al «Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados», que figura como Anexo.

Valladolid, 23 de julio de 2012.

El Consejero,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO**ACUERDO DE 19 DE JULIO DE 2012, ENTRE LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y SINDICALES DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA, EL MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN EL SECTOR Y LA GRADUAL DOTACIÓN DE LOS EQUIPOS DOCENTES EN LOS CENTROS CONCERTADOS**

Reunidas de una parte la Consejería de Educación y por otra las Organizaciones Patronales y Titulares: Educación y Gestión de Castilla y León, la Confederación Española de Centros de Enseñanza de Castilla y León, La Federación de Religiosos de Enseñanza–Centros Católicos y las Organizaciones Sindicales: Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza de Castilla y León, Unión Sindical Obrera de Castilla y León, Unión General de Trabajadores-Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Comisiones Obreras-Federación de Enseñanza, representativas de la enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

EXPONEN

La educación no universitaria es un objetivo prioritario en la política de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma, como bien ha sido reflejado en los últimos informes emitidos por Organismos Europeos de prestigio en el marco de la educación. La Comunidad de Castilla y León intenta procurar los medios, las estrategias y los recursos necesarios para dar continuidad al proyecto educativo con la finalidad de conseguir una enseñanza de calidad y global, al tiempo que es capaz de desarrollar y potenciar la formación de valores necesarios en nuestra sociedad y adquirir los conocimientos adecuados y útiles, de acuerdo al desarrollo empresarial y el mundo del trabajo.

La consecución de estos logros exige la suma de esfuerzos de los distintos colectivos implicados en el sector educativo y especialmente de la enseñanza concertada, que debe optimizar los recursos de que dispone.

Estos principios, desarrollados al inicio de la asunción de las competencias en materia educativa mediante el «Acuerdo por la mejora del Sistema Educativo de Castilla y León» de 3 de diciembre de 1999, constituyen un referente fundamental que permite acomodar el modelo educativo a nuestra realidad, prestando especial atención a los elementos que favorecen la calidad y la mejora de la enseñanza.

Con este fin, se establecieron las bases que permitieron la recolocación de los profesores que conforman el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, al tiempo que se abordó la dotación de los equipos docentes necesarios en los centros privados concertados. De esta forma, y para garantizar que las enseñanzas se lleven a cabo con las debidas condiciones, se firmaron Acuerdos precedentes entre las Organizaciones Patronales y Sindicales y de Titulares representativas de la enseñanza concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados. Comprobada su eficacia, se pone de manifiesto la necesidad de un nuevo Acuerdo que de continuidad a los mismos y que pueda garantizar y potenciar, en su caso, los objetivos en ellos señalados.

En este sentido, el presente Acuerdo pretende recoger medidas educativas fundamentales encaminadas a favorecer la calidad de la enseñanza como puedan ser la

adopción de criterios de racionalización de la ratio profesor/unidad, la dotación de recursos en los centros concertados y la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales que desarrollan su trabajo en los mismos.

En atención a lo anteriormente expuesto, los abajo firmantes han decidido suscribir este nuevo

ACUERDO

Primero.– Ámbito del Acuerdo.

El ámbito del presente Acuerdo afectará a los centros privados concertados de enseñanza, ubicados en la Comunidad de Castilla y León y al personal docente de niveles concertados incluido en la nómina de pago delegado, que preste servicios en los referidos centros docentes, así como al personal complementario de Educación Especial.

Segundo.– Mantenimiento del empleo.

1. Aquellos centros que reduzcan el número de unidades concertadas para cada curso escolar dentro de la vigencia del presente Acuerdo o que las transformen, por acomodación de concierto, podrán mantener la dotación de profesorado existente en los niveles concertados en el mencionado curso escolar, conforme los siguientes criterios:

- 1.1. Aplicar las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,75:1 en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.
- 1.2. Aplicar las horas correspondientes de la unidad o unidades reducidas a incrementar la ratio profesor/unidad del centro, sin que exceda ésta de 1,33:1 en Educación Infantil, Educación Primaria y en Educación Especial.

Todo ello, siempre que el profesorado reúna los requisitos de titulación necesarios para desarrollar la labor docente en las enseñanzas en las que se incrementa la ratio, la organización del centro lo permita y no existan bajas de profesorado en las mismas.

1. Los centros, que se hayan visto afectados por reducción o transformación del concierto educativo y deseen mantener la dotación horaria, al objeto de mantener los puestos de trabajo del profesorado, deberán solicitarlo a la Dirección General de Recursos Humanos, que dictará resolución, previo estudio de la situación del centro.

2. Una vez aplicados los criterios, los centros docentes que hayan extinguido algún contrato, deberán comunicar esta circunstancia mediante escrito razonado a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo prevista en el apartado octavo.

Tercero.– Incorporación al Censo de Profesores afectados.

1. Los profesores afectados por la reducción, transformación o extinción de unidades concertadas que no hayan podido mantener su puesto de trabajo y vean extinguidos sus contratos, como consecuencia de la modificación del Concierto Educativo en cada curso escolar, podrán solicitar la incorporación al Censo de Profesores Afectados si reúnen los siguientes requisitos:

- 1.1. Vinculación al centro con un contrato de trabajo de carácter indefinido con anterioridad al curso escolar en el que se modifica el concierto educativo.

1.2. Jornada laboral igual o superior a 12 horas lectivas en las enseñanzas de Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Educación Especial y 10 horas en Formación Profesional.

1.3. Adhesión a la opción de inclusión del Anexo IV del presente Acuerdo.

No podrá incorporarse a este Censo de Profesores afectados el profesorado que, habiendo perdido su puesto de trabajo como consecuencia de la pérdida de unidades concertadas, haya cumplido la edad de jubilación legalmente establecida en los Convenios Colectivos del ámbito de la enseñanza concertada, siempre que tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización.

En el supuesto de disminución progresiva de la jornada laboral debido a sucesivas reducciones o transformaciones de unidades concertadas, se tendrá en cuenta, a los efectos de este cómputo, la jornada que tuviera el profesor afectado al inicio de dicho proceso de reducción o transformación.

Los profesores que hayan extinguido, por propia voluntad, su contrato de trabajo al amparo de lo dispuesto en los artículos 41.3 y 50 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de una modificación sustancial de las condiciones de trabajo podrán solicitar la incorporación al Censo de Profesores si la mencionada reducción horaria es superior al 28% de su jornada laboral.

2. El personal complementario, debidamente titulado para el ejercicio de la docencia, de los centros privados concertados de Educación Especial podrá solicitar la incorporación al citado Censo si reúne los requisitos anteriormente establecidos, limitándose el número de trabajadores, de manera que sus sueldos y cargas sociales no podrán superar la cuantía del módulo de personal complementario establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, multiplicada por el número de aulas afectadas por la no renovación del Concierto Educativo para cada curso escolar. Este Personal Complementario queda especificado en el Anexo IV de Módulos Económicos de distribución de Fondos Públicos para el sostenimiento de Centros Concertados de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que, al efecto, se publica cada año.

3. Para la incorporación a este Censo, los trabajadores presentarán ante la Dirección General de Recursos Humanos la correspondiente solicitud, conforme al modelo que se adjunta a este Acuerdo como Anexo I, la carta de extinción de su contrato de trabajo (Anexos II y III) y el Anexo IV, en un plazo de quince días naturales a partir del día siguiente de recepción de dicha carta de despido.

4. Se considerarán incorporados al Censo de Profesores Afectados, aquellos que pertenecieron al Censo de Profesores Afectados vigente al finalizar el anterior Acuerdo de 9 de junio de 2008.

5. Los trabajadores que hayan perdido su puesto de trabajo como consecuencia de la reducción o transformación de conciertos educativos en el período comprendido entre la finalización del Acuerdo anterior y la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán solicitar la incorporación al nuevo Censo de Profesores Afectados que se cree como consecuencia del presente Acuerdo.

6. Así mismo se verán beneficiados del presente Acuerdo, a los únicos efectos de medidas de recolocación, siempre que no existan profesores en el Censo de Profesores

Afectados por recolocar y las necesidades presupuestarias lo permitan, los siguientes colectivos:

- 6.1. Los cooperativistas y autónomos con más de tres años de antigüedad en el centro y, al menos, doce horas lectivas de jornada laboral.
- 6.2. Los profesores de los Seminarios y de Institutos Municipales, así como los profesores de Bachillerato no concertado que impartan docencia en centros integrados que cuenten con alguna etapa educativa concertada. Estos profesores deberán tener más de tres años de antigüedad en el centro y, al menos, doce horas lectivas de jornada laboral, cuyo contrato de trabajo haya sido extinguido por causas económicas u organizativas.

7. La exclusión del Censo de Profesores Afectados se producirá por alguna de las siguientes causas:

- 7.1. Petición propia.
- 7.2. Acogerse voluntariamente a la jubilación.
- 7.3. Ser contratado en otro centro de trabajo, docente o no docente, con contrato indefinido y a jornada completa.
- 7.4. Rechazar cualquier tipo de sustitución en centros concertados de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador o a jornada completa en su provincia.
- 7.5. Rechazar la contratación o recolocación, a jornada completa y de carácter indefinido en cualquier centro de la Comunidad Autónoma que diste menos de 200 kilómetros de la localidad en la que tiene su domicilio el trabajador.
- 7.6. No superar el período de prueba dos veces en distintos centros de forma consecutiva.
- 7.7. No acreditar, en tiempo y forma, la documentación que le sea requerida por la Consejería de Educación, salvo causa mayor debidamente justificada.

Cuarto.– Procedimiento y Gestión del Censo de Profesores Afectados.

1. El Censo de Profesores Afectados está compuesto por los profesores de centros privados concertados de la Comunidad de Castilla y León, afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, como consecuencia de la reducción o transformación del Concierto Educativo y que cumplan los requisitos expuestos anteriormente (apartado 3.1).

La Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución por la que se hace público el listado de profesores afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, así como Resoluciones de baremación del profesorado incluido en el Censo y de incremento de ratio profesor/unidad a los centros.

2. Su confección y gestión, de ámbito regional, corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación.

3. Los profesores incluidos en el Censo de Profesores Afectados deberán ser objeto de contratación en los siguientes supuestos:

- 3.1. Contrataciones, temporales o indefinidas, de profesorado que tengan lugar en estos centros, siempre que en el mismo existan profesores de la especialidad solicitada.

- 3.2. Los centros que les sean concedidas nuevas unidades concertadas, deberán contratar profesores del citado Censo de Profesores Afectados.
- 3.3. Los centros, a los que se les han concedido dotaciones de profesorado para la puesta en marcha y desarrollo de Programas Educativos (alumnos con necesidades educativas especiales, minorías étnicas), deberán contratar a los profesores del Censo de Profesores Afectados.
4. Los centros docentes podrán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos solicitando información de los profesores que cumplen los requisitos de especialidad requeridos.
5. Los centros docentes que formalicen contratos con los trabajadores del Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, al objeto de que se dicten las instrucciones oportunas para su inclusión en nómina. Asimismo se comunicarán las circunstancias que hubieran podido concurrir en relación con otros profesores a los que se hubiera ofertado el puesto de trabajo, en orden a su posible exclusión del Censo.
6. Aquellos profesores incluidos en el Censo y que no hayan sido contratados por los centros serán objeto del procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad contemplada en el apartado quinto.
7. Con el fin de aplicar criterios homogéneos, los profesores inmersos en el procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad serán objeto de un baremo, que incluirá entre otros aspectos, los referidos a proximidad, titulación, experiencia y currículum vital.
8. Los profesores a que se refiere el presente Acuerdo serán contratados en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal establecido por la legislación vigente, conforme a los criterios determinados en la Comisión de Seguimiento.

Quinto.– Procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad.

1. El procedimiento de incremento de ratio profesor/unidad se define como el proceso de recolocación de los profesores que no han sido contratados por los centros en el procedimiento reglado previsto en el apartado cuarto, por circunstancias cualesquiera, y disponen de titulación para impartir docencia en las enseñanzas comprendidas en el presente Acuerdo.
2. Los centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Especial pueden incrementar la ratio profesor/unidad, sin que en ningún caso rebase las disponibilidades financieras de cada ejercicio, hasta alcanzar 1,33:1. Los criterios de aplicación serán los siguientes:
 - 2.1. Incremento de ratio en aquellos centros que coloquen profesorado del Censo de Profesores Afectados.
 - 2.2. Para cubrir las dotaciones adicionales de profesorado, el Consejo Escolar del centro contemplará, como único criterio, los efectivos existentes en el Censo de Profesores Afectados por la reducción de unidades concertadas, previsto en el apartado tercero de este Acuerdo.
 - 2.3. Los criterios anteriores serán de aplicación siempre que exista profesorado pendiente de recolocación y que cumpla con los requisitos de cualificación.

3. Los centros que imparten la Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato, con una ratio profesor/unidad inferior a 1,75:1, podrán ver incrementada su dotación de profesorado hasta alcanzar dicha ratio, en función de las disponibilidades financieras establecidas por la Administración, a lo largo de la vigencia de este Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los objetivos señalados.

Este incremento de ratio se producirá en aquellos centros que deseen incrementar la ratio profesor/unidad recolocando profesorado procedente del Censo de Profesores Afectados por la reducción de las unidades concertadas, previsto en el punto tercero de este Acuerdo, siempre que reúna los requisitos de titulación necesarios para las áreas a cubrir.

4. Podrán incrementar la ratio profesor/unidad los centros de Educación Especial, con la finalidad de incluir en pago delegado al personal titulado de Psicólogo, Pedagogo y Psicopedagogo, Logopedas y Maestros de Audición y Lenguaje, siempre y cuando no exceda de un profesional y medio de entre las mencionadas especialidades por cada seis unidades de concierto. En la medida que el incremento de ratio profesor/unidad en estos centros, mediante los especialistas mencionados en este punto, libere créditos del módulo de otros gastos (concepto personal complementario) que eran destinados a abonar los salarios de este personal, éstos serán destinados únicamente a la mejora retributiva del resto del personal complementario.

5. Los centros podrán ser dotados de los recursos humanos necesarios para garantizar una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

6. Los incrementos de ratio profesor/unidad derivados del presente Acuerdo serán destinados, entre otros fines, para la mejora de la calidad de la enseñanza en los centros concertados, la formación del profesorado, el desarrollo de medidas destinadas a la dotación de los equipos docentes, así como mejorar la distribución de la carga lectiva del profesorado.

Sexto.– Indemnizaciones.

1. Los trabajadores que hayan visto extinguido su contrato de trabajo como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, previa solicitud, serán incorporados al Censo de profesores afectados, si a ello tuvieran derecho, acogiéndose a las medidas previstas en el presente Acuerdo.

No obstante, la Consejería de Educación abonará al centro la cantidad equivalente a las indemnizaciones legales previstas en los artículos 41.3 (en los supuestos contemplados en el apartado tercero de este Acuerdo), 51.1 y 53.1. b) del Estatuto de los Trabajadores, de aquellos trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo que, habiéndose incorporado al Censo, lo abandonasen de forma voluntaria o permanecieran más de 18 meses sin ser contratados o recolocados en centros concertados, estableciéndose en los dos últimos supuestos la condición de que el centro en que vinieran trabajando hubiera solicitado la renovación del concierto para el siguiente curso y no se hubiera producido la renovación total o parcial del mismo.

2. En lo que se refiere a las indemnizaciones derivadas de causas fundadas en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, los centros estarán obligados a solicitar al Fondo de Garantía Salarial la parte correspondiente de las indemnizaciones, si a ellas tuvieran derecho y, en este caso, la Consejería de Educación abonará únicamente la cantidad equivalente a la diferencia entre la indemnización legal y la cantidad abonada por dicho organismo.

3. A los centros con profesores que vean extinguido su contrato de acuerdo con los artículos 51 ó 52.c) del Estatuto de los Trabajadores y se encuentren en el supuesto previsto en el apartado 3.1 de este Acuerdo, referido al caso de disminución progresiva de la jornada, se les abonará la cantidad equivalente a la parte correspondiente de la indemnización prevista en los artículos 41.3 y 53.1b) del citado texto legal, con arreglo a la jornada acreditada a lo largo de los cursos en que se haya producido la reducción progresiva de su jornada de trabajo y a las retribuciones correspondientes.

4. La decisión empresarial de extinción del contrato por causas objetivas de carácter económico del personal afectado, cuando no se trate de despido colectivo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo II. En caso de ampararse dicha extinción en causas objetivas de carácter organizativo, se formalizará mediante carta que se adjunta como Anexo III. En todo caso, las extinciones de los contratos se ajustarán a lo previsto en los artículos 51, 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes y complementarias. De manera análoga, se procederá en la comunicación a los trabajadores afectados por lo previsto en el artículo 41.3 del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto contemplado en el apartado tercero de este Acuerdo.

5. La Consejería de Educación abonará a los centros la cantidad equivalente a las indemnizaciones del profesorado en pago delegado despedido como consecuencia de reducción o transformación de conciertos educativos y que, reuniendo los requisitos para ser incluido en el Censo de Profesores afectados, no acepten formar parte del mismo, así como aquellos trabajadores que lo abandonen voluntariamente. En estos supuestos, en los que los trabajadores han recibido la indemnización por despido y fueran contratados nuevamente por centros concertados, no podrán mantener la antigüedad generada en centros concertados con los que anteriormente tuvieron relación laboral.

6. Los trabajadores incluidos en el Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, cuando se incorporen a un nuevo centro, como contratados o recolocados, continuarán percibiendo la cantidad que, en concepto de trienios, venían cobrando, como «Complemento Personal Consolidado». La antigüedad generada anteriormente, según vida laboral, les será computada a los efectos de percibir la «paga extraordinaria por antigüedad en la empresa», siempre y cuando ésta sea abonada por la Consejería de Educación.

7. Los trabajadores despedidos en el período comprendido entre el 31 de agosto de 2011 y la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, como consecuencia de la modificación de unidades concertadas, tendrán derecho a las medidas previstas en este apartado.

Séptimo.– Procedimiento de extinción de contrato.

En todos los supuestos de reducción total o parcial de equipos docentes como consecuencia de una resolución administrativa de reducción, extinción o transformación del Concierto Educativo, el centro tendrá en cuenta, en orden a la extinción del contrato de trabajo del personal afectado por el presente Acuerdo, los siguientes criterios:

En primer lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores que tengan cumplida la edad de jubilación legalmente establecida, según los Convenios del ámbito de la enseñanza concertada, y que tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización.

En segundo lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores que voluntariamente deseen acogerse a las medidas contempladas en el presente Acuerdo.

En tercer lugar, se extinguirán los contratos de los trabajadores temporales.

En cuarto lugar, tendrán preferencia para continuar en el Centro los profesores más antiguos sobre los de menor antigüedad.

En quinto lugar, en caso de tener la misma antigüedad en el Centro, tendrá preferencia para continuar prestando sus servicios, aquél que tenga mayor número de hijos menores de 21 años.

Estos criterios no serán de aplicación a los representantes de los trabajadores, ni al titular de familia numerosa.

Las citadas extinciones no afectarán a la estructura orgánica y pedagógica del Centro, debiendo quedar garantizada la impartición completa del vigente plan de estudios. Si de acuerdo con los criterios anteriores, el profesor al que tuviera que extinguirse el contrato de trabajo estuviera en posesión de alguna especialidad, debidamente acreditada, imprescindible para la organización pedagógica del centro, deberá pasarse al siguiente docente que corresponda en la aplicación de estos criterios.

Octavo.– La Comisión de Seguimiento.

Las partes firmantes se comprometen en lo que les corresponde, a cumplir lo preceptuado en el presente Acuerdo y en consecuencia, adoptarán las actuaciones necesarias y llegarán a los acuerdos que precisen para este fin, a través de una Comisión de Seguimiento formada por todas las partes firmantes de este Acuerdo, que tendrá competencias en:

1. Todas las actuaciones relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, en especial la supervisión y control de las listas del personal afectado, así como los puestos de trabajo ofertados y las listas del profesorado que cumpla los requisitos de inclusión establecidos.
2. Acordar criterios para el establecimiento de un baremo que fijará el orden de prelación para la recolocación del profesorado integrante del Censo.
3. Facultades para el desarrollo, seguimiento y control de los incrementos de ratio profesor/unidad realizados a los centros en el presente Acuerdo, al objeto de dar cumplimiento a los fines establecidos en el mismo.
4. Actuaciones procedentes a negociar las adaptaciones del texto del Acuerdo, a las necesidades que la eficacia del desarrollo del mismo exija, sin perjuicio de que cualquier variación del contenido económico y legal quede supeditada a la emisión de los informes que sea preceptivo y a su publicación, en el caso de afectar derechos sustanciales de los beneficiarios del Acuerdo.

Los Acuerdos tomados en esta Comisión lo serán por mayoría de cada una de las partes en función de su representatividad.

Noveno.– Vigencia del Acuerdo.

Este Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la finalización del curso escolar 2014-2015.



Todo lo cual suscriben los abajo firmantes, en Valladolid, a 19 de julio de dos mil doce.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

POR LAS ORGANIZACIONES PATRONALES Y DE TITULARES

EDUCACIÓN Y GESTIÓN

El Vicepresidente Regional,

Fdo.: ADOLFO LAMATA MUYO

CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE CENTROS DE ENSEÑANZA

La Presidenta Regional,

Fdo.: ROSARIO RICO SANCHO

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS
DE LA ENSEÑANZA-CENTROS CATÓLICOS

El Presidente,

Fdo.: MÁXIMO BLANCO MORÁN

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

FEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES
DE ENSEÑANZA

El Secretario Regional,

Fdo.: JOSÉ MARÍA GARCÍA SANTANDER

UNIÓN SINDICAL OBRERA
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA

El Secretario de Organización,

Fdo.: JAVIER GARCÍA ALONSO

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES - FEDERACIÓN REGIONAL
DE TRABAJADORES DE LA ENSEÑANZA

La Secretaria General de FETE-UGT

de Castilla y León,

Fdo.: M.^a VICTORIA SOTO OLMEDO

COMISIONES OBRERAS -
FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA

El Secretario General

de la Federación de Enseñanza,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER GARCÍA CRUZ



ANEXO I

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL CENSO DE PROFESORES AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN O TRANSFORMACIÓN DE UNIDADES CONCERTADAS

I.- DATOS PERSONALES

1.1 Primer Apellido	1.2 Segundo Apellido	1.3 Nombre
1.4 D.N.I.	1.5 Nº Afiliación a la Seguridad Social	1.6 Fecha de Nacimiento
1.7 Teléfono	1.8 Domicilio, Calle o Plaza y nº	
1.9 Localidad	1.10 Código Postal	1.11 Provincia

II.- DATOS PROFESIONALES

2.1 Último Centro Concertado de Trabajo		2.2 Orden por la que se modificó el concierto educativo del Centro
2.3 Domicilio del Centro		2.4 Localidad
2.5 Provincia	2.6 Código Postal	2.7 Antigüedad en el último Centro
2.8 Titulaciones	2.9 Especialidades	2.10 Áreas o materias impartidas

III.- TIPO DE CONTRATO Y JORNADA EN EL ÚLTIMO CENTRO

NIVEL EDUCATIVO	COMPLETA	PARCIAL	HORAS LECTIVAS
EDUCACIÓN INFANTIL			
EDUCACIÓN PRIMARIA			
EDUCACIÓN ESPECIAL			
APOYO INTEGRACIÓN			
APOYO MINORÍAS ÉTNICAS			
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:			
BACHILLERATO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO			
CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR			
PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL			
PERSONAL COMPLEMENTARIO			

El abajo firmante SOLICITA la incorporación al Censo de Profesores Afectados por la reducción o transformación de unidades concertadas, según lo dispuesto en el apartado tercero del Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. DECLARA que son ciertos los datos incluidos en la presente instancia, comprometiéndose a justificarlos documentalmente y AUTORIZA la publicación de los mismos a efectos de recolocación.

En _____ a _____ de _____ de _____.

SR. DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ANEXO II**MODELO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS,
AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS
TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ECONÓMICA**

Por medio del presente escrito se comunica a D./Dña..... la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante la Orden EDU/___/___, de ___ de _____, «Boletín Oficial de Castilla y León» del día , a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyendo unidades de que tenía concertadas al inicio del curso escolar/.....

Con tal motivo existe la necesidad, objetivamente acreditada, de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa económica suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, se debe hacer constar que este Centro está acogido al régimen de Conciertos Educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del Concierto no se podrá percibir contrapartida económica alguna, esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En aplicación del criterio _____, establecido en el apartado séptimo del mismo, ha resultado afectado por la reducción o modificación de las unidades concertadas el profesor D/Dña

En este acto se pone a su disposición la indemnización legal correspondiente, según lo previsto en el párrafo segundo del artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores. Dicha indemnización asciende a - euros. En su caso, el centro solicitará al Fondo de Garantía Salarial la parte de dicha indemnización que corresponde conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Así mismo y de forma simultánea, si lo desea, podrá acogerse a su inclusión en el Censo de Profesores Afectados y las medidas en él contempladas debiendo cumplimentar



los Anexos I y IV que, junto con copia de esta carta, dirigirá a la Dirección General de Recursos Humanos, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se comunica que durante el período de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).

ANEXO III**MODELO ORIENTATIVO DE CARTA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS OBJETIVAS, AL AMPARO DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 52 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES, ALEGANDO CAUSA ORGANIZATIVA**

Por medio del presente escrito se comunica a D./Dña _____ la extinción de su relación laboral con este Centro Educativo con efectos del día _____. La causa de dicha extinción es la siguiente:

Mediante Orden EDU/___/2012, de ___ de _____, «Boletín Oficial de Castilla y León» de día __ de _____, a este Centro se le ha modificado el Concierto Educativo que tenía suscrito, disminuyendo __ unidades de _____. que tenía concertadas al inicio del curso escolar ____/_____.

Si bien es cierto, que el Centro concierta nuevas unidades de _____, no cumple los requisitos de titulación necesarios para impartir docencia en las mismas, según lo recogido en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con tal motivo existe la necesidad objetivamente acreditada de amortizar su puesto de trabajo al concurrir causa organizativa suficiente para ello, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» de 29 de marzo), en relación con el artículo 51.1 de dicho Estatuto.

Al respecto de la causa alegada, debo hacerle constar que este Centro está acogido al régimen de conciertos educativos, recogido en el Título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que tiene por objeto garantizar que se imparta de forma gratuita la educación básica obligatoria en Centros Privados Concertados, mediante la asignación de fondos públicos por la Administración.

Teniendo en cuenta que, por la impartición de las enseñanzas de nivel educativo objeto del concierto, no se podrá percibir contrapartida económica alguna, es claro que esta empresa no puede mantener su puesto de trabajo, al no contar con financiación para el mismo.

En previsión de esta causa, se ha suscrito el Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados. En aplicación del criterio _____, establecido en el apartado séptimo del mismo, ha resultado afectado por la reducción o modificación de las unidades concertadas el profesor D./Dña _____

En este acto, se pone a su disposición la indemnización que le corresponde de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores, que asciende



a _____.- euros. En su caso, el centro solicitará al Fondo de Garantía Salarial la parte de dicha indemnización que corresponde conforme a lo previsto en el artículo 33.8 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo y de forma simultánea, si lo desea, podrá acogerse a su inclusión en Censo de Profesores Afectados y las medidas en él contempladas debiendo cumplimentar los Anexos I y IV.

Se pone en su conocimiento que durante el período de preaviso tendrá derecho a una licencia de seis horas semanales con el fin de buscar nuevo empleo.

(Copia de la presente carta se notificará a la representación legal de los trabajadores en la empresa, si la hubiera).

ANEXO IV**OPCIÓN DE INCLUSIÓN EN CENSO PROFESORES AFECTADOS**

D./D.^a _____, mayor de edad, con DNI n.º _____,
con domicilio en C/ _____, de la localidad de _____,
provincia de _____.

DECLARA

1.º- Que ha venido prestando servicios como profesor en el centro docente «_____» sito en la C/ _____, de la localidad _____, en la provincia _____, en el nivel de Educación _____ desde el año _____, según certificado del Director del mencionado Centro y el certificado de vida laboral.

2.º- Que en virtud de la Orden EDU/ ___/ ___ se modificó el concierto del centro reduciendo ___ unidad/es concertadas. Por aplicación de los criterios establecidos en el apartado sexto del Acuerdo de 19 de julio de 2012, entre las Organizaciones Patronales y Sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los Centros Concertados, su contrato de trabajo fue extinguido en fecha ___ de _____ de _____.

3.º- Que, reuniendo los requisitos, manifiesta expresamente, ser incorporado al Censo de Profesores, desistiendo de la indemnización por despido legalmente establecida, y mantener las cantidades percibidas en concepto de antigüedad generada hasta la extinción del contrato de trabajo en el mencionado centro. Dichas cantidades serán abonadas en concepto de «Complemento personal consolidado» en la nómina de pago delegado que se genere, como consecuencia del nuevo contrato laboral, en el centro en el que sea recolocado, según lo dispuesto en el apartado 6.6.

También declaro conocer que este nuevo complemento, no recogido en el convenio colectivo vigente, no tendrá otros efectos que los de mantenimiento del salario percibido en el centro anterior. Si se extinguiera el contrato laboral del declarante o se modificaran las condiciones laborales por causas objetivas en el nuevo centro de trabajo, como consecuencia de reducción de unidades concertadas, la antigüedad que se computará en el centro recolocado será desde la fecha que conste en dicho contrato, a todos los efectos. La indemnización que tuviera lugar por despido objetivo, por despido improcedente o extinción de contrato de cualquier otra índole en el centro en el que sea recolocado, no incluirá el complemento de «Complemento personal consolidado».

4.º- La indemnización por despido a la que legalmente tengo derecho y puesta a mi disposición, de forma simultánea, a la carta de extinción de mi contrato de trabajo como consecuencia de reducción o transformación de unidades concertadas, se hará efectiva si, en el plazo de 18 meses, a partir de la fecha de la extinción de mi contrato de trabajo, no hubiera sido contratado o recolocado en otro centro.

En _____, a ___ de _____ de _____

Fdo.: